



Cuernavaca, Morelos a 18 de mayo de 2015

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez adjuntarle el proyecto de **"REGLAMENTO DE LA LEY DE UTILES ESCOLARES GRATUITOS DEL ESTADO DE MORELOS"**, realizado con motivo de la publicación de la Ley del mismo nombre.

Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de sus funciones emita la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, ya que la emisión del mismo no generará costos de cumplimiento a los particulares.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.


ATENTAMENTE

INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN
BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
PROF. CELSERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IEBEM

C.c.p. Archivo

RPRP*svc



<http://tramites.morelos.gob.mx>



GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DE LA LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece en el artículo tercero el derecho de todos los mexicanos a recibir educación por parte del Estado. La educación pública en México, además de ser gratuita y laica, ha tenido como aspiración preparar a las personas para enfrentar la vida en libertad, partiendo del valor cívico de la responsabilidad, y desarrollando a plenitud las facultades humanas.

Como es sabido, los padres de familia costean la educación de sus hijos principalmente con recursos propios y en muchas ocasiones sacrifican algunos gastos como para actividades de diversión o esparcimiento con el ánimo de cubrir las necesidades básicas de sus pupilos en el rubro educativo, pero cuando éstos gastos se convierten en cargas pesadas, en especial para las familias de escasos recursos, los padres recurren a sufragarlos mediante otros mecanismos como préstamos, uso de tarjetas de crédito, empeños y, en casos extremos deciden incluso no enviar a sus hijos a la escuela.

El Estado de Morelos, no es ajeno al problema antes planteado y más cuando en las escuelas públicas, sí bien la educación es gratuita, siempre existen una gran cantidad de gastos que los padres deben de cubrir, como es el caso de los útiles escolares que no se encontraban considerados en presupuesto de egresos del Estado, lo que generó que el índice de deserción escolar aumentara progresivamente.

En tales consideraciones y a efecto de evitar que dicha problemática siguiera avanzando, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos, misma que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil catorce.

Por lo expuesto, y a efecto de establecer los mecanismos para el ejercicio de los recursos y para el proceso de operación de entrega de los útiles escolares en el Estado de Morelos, se hace indispensable emitir las presentes disposiciones reglamentarias.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene como objetivo:

- I. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para dotar a los alumnos que se encuentren inscritos en escuelas públicas de los niveles de preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la indígena y especial, de un paquete de útiles escolares de forma gratuita.
- II. Fijar los requisitos y condiciones en que deban otorgarse a los alumnos beneficiarios del paquete gratuito de útiles escolares a que alude el presente ordenamiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** La Ley de útiles escolares Gratuitos para el Estado de Morelos;
- II. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de útiles escolares Gratuitos para el Estado de Morelos;
- III. **Beneficiarios:** A todos los alumnos que se encuentren cursando en Escuelas Públicas de nivel básico; Preescolar, Primaria y Secundaria, incluyendo la especial y la indígena, que recibirán el apoyo del paquete de útiles escolares gratuitos;
- IV. **Escuelas Públicas:** Las de sostenimiento Federal y Federal Transferido del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y las Estatales.
- V. **Apoyo:** Se refiere al paquete de Útiles Escolares que constituye el conjunto de materiales de uso escolar, integrados en paquetes, de conformidad con los criterios establecidos a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, atendiendo al grado y nivel educativo que se encuentren.
- VI. **Autoridad Educativa Estatal:** La Secretaría de Educación del Estado de Morelos;
- VII. **Autoridad Educativa Municipal:** Los Ayuntamientos del Estado de Morelos;
- VIII. **IEBEM:** Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos;
- IX. **Programa:** Al Programa de Útiles Escolares Gratuitos para estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena que cursen su educación en escuelas públicas del Gobierno del Estado de Morelos;

Artículo 3. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13, fracción II de la Ley, el Gobierno del Estado, garantizará de conformidad con la normatividad aplicable, que cada ciclo escolar, se cuente con suficiencia presupuestal para la ejecución del programa de útiles escolares gratuitos a que refiere el presente ordenamiento, debiéndose incluir éste gasto en la iniciativa de Decreto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Para determinar el monto que se debe incluir en el Presupuesto de Egresos, El Gobierno del Estado por conducto de la Autoridad Educativa Estatal, tomará como referencia la estadística de fin de cursos del ciclo escolar inmediato anterior, para cuyo efecto el IEBEM, deberá remitir los padrones debidamente actualizados clasificándolos en educación preescolar, primaria, secundaria, especial e indígena a más tardar el primer mes en que inicie cada ciclo escolar, atendiendo a las fechas que establezca el calendario oficial escolar de cada ciclo lectivo.

La Autoridad Educativa Estatal, tomará como referencia la información que al respecto remita el IEBEM, y procederá a la integración del proyecto de presupuesto, solicitando

con oportunidad a la Secretaría de Hacienda, su inclusión en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal, a efecto de que se encuentre previamente autorizado el recurso a ejercer previo al inicio de cada ciclo escolar.

CAPÍTULO II DEL RECURSO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Educación Estatal, promoverá la incorporación gradual de los Ayuntamientos del Estado, para el financiamiento del Programa de Útiles Escolares Gratuitos, el cual no será mayor al cincuenta por ciento de la cantidad total que se invierta por este concepto en el Municipio de que se trate.

Artículo 5. El Presupuesto que se autorice para la operación del Programa de Útiles Escolares en el presupuesto de egresos del Estado, será transferido al IEBEM, quien deberá ejecutarlo bajo el siguiente procedimiento:

- I. Efectuar la licitación pública a que refiere el artículo 7 de la Ley, a más tardar en la primer semana del mes de abril del ciclo a concluir, la cual deberá ser transparente y habrá que difundirse a la población a través de los medios oficiales de Gobierno del Estado.
- II. Celebrar los convenios de colaboración a que refiere el artículo 10 de la Ley, con las diversas Autoridades Educativas Municipales del Estado, para efecto de la entrega oportuna de los útiles escolares en cada plantel educativo de su Municipio.
- III. La distribución de los útiles escolares, deberá realizarse atendiendo a los padrones que al efecto remitió el IEBEM a la Autoridad Educativa Estatal y que sirvieron como base para la inclusión del recurso en el presupuesto de egresos del año a ejercer.
- IV. Los paquetes de útiles escolares serán entregados en cada plantel educativo a la madre, padre o tutor previa exhibición del documento con que se identifique y acredite su parentesco y; en su caso, a las alumnas o alumnos a través de la presentación del documento que acredite su inscripción en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena del Estado de Morelos.
- V. La Autoridad Educativa Local, por conducto del IEBEM y la Autoridad Municipal, darán prioridad a la entrega del apoyo a las Escuelas que se ubiquen en zonas consideradas de alta y muy alta marginación en la entidad.

Artículo 6. Con la finalidad de que el procedimiento para la entrega de útiles escolares opere bajo los principios de equidad, justicia social y optimización de recursos, corresponde al Titular de la Autoridad Educativa Estatal de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, emitir los acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas que considere pertinentes para la adecuada aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL APOYO



Artículo 7. Los paquetes de útiles escolares deberán contener los materiales necesarios para el buen desempeño de los alumnos y alumnas en las aulas, de conformidad con los criterios establecidos a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, atendiendo al grado y nivel educativo que se encuentren.

Artículo 8. Los apoyos a que alude el presente ordenamiento, serán gratuitos, por lo que queda estrictamente prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en la legislación aplicable, y corresponderá a las Autoridades Educativas Estatales y Municipales verificar que esta prohibición se encuentre impresa en los Paquetes de Útiles Escolares que se distribuyan en el Estado, quienes a su vez y en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, estarán obligados a ejercitar las acciones correspondientes en caso de que algún servidor público incumpla las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. El apoyo consistente en la entrega de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos, se realizará cada año a todos los alumnos que se encuentren inscritos en las Instituciones Públicas de educación básica, entendidas éstas de la siguiente manera:

- a. Preescolar: Jardines de niños o similares;
- b. Primaria: escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende dicho nivel educativo;
- c. Secundaria: Secundarias Generales, Técnicas y Telesecundarias;
- d. Educación Especial: Centros de Necesidades Educativas Especiales, Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes o similares; e
- e. Indígena: Instituciones Públicas que se impartan bajo ese esquema dentro de cualquier nivel de educación básica.

Artículo 10. Solo se hará entrega de un paquete de útiles escolares por alumno o alumna de cada Institución Educativa Pública del Estado; en caso que un alumno o alumna repita grado escolar, no podrá otorgarse este beneficio durante el ciclo que repita.

Artículo 11. En caso de que alguna alumna o alumno, se encuentre inscrito en dos instituciones públicas sea de educación preescolar, primaria, secundaria, especial o indígena, sólo podrá ser beneficiado con un paquete de útiles escolares.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA

Artículo 12. Los requisitos para recibir el apoyo a que se refiere el presente ordenamiento son:



- a. Que la alumna o alumno se encuentre cursando su educación básica en cualquier Institución Pública de nivel básico; Preescolar, Primaria y Secundaria, incluyendo la especial y la indígena, que recibirán el apoyo del paquete de útiles escolares gratuitos;
- b. Presentar en original y copia fotostática el documento oficial con que se acredite que el alumno o alumna se encuentra cursando su educación básica en alguna institución Pública del Estado, el cual podrá ser boleta de calificaciones del ciclo escolar vigente, lista de asistencia del ciclo escolar vigente debidamente autorizada por el plantel educativo;
- c. En caso de que el recurso sea solicitado por el padre, madre o tutor del beneficiado, deberá exhibir aunado a los requisitos ya citados, el documento con el que acredite el grado de parentesco con el menor o en su caso resolución que determinó la tutoría sobre el beneficiado, así como una identificación oficial con fotografía la cual podrá ser credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 13.- Previo cercioramiento por parte de las Autoridades Educativas tanto Estatales como Municipales del cumplimiento por parte de los beneficiados a los requisitos y criterios establecidos en el artículo que antecede, procederán a la entrega inmediata del apoyo a que refiere este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 14. En el convenio que para el efecto celebren las Autoridades Educativas Estatales con las Autoridades Educativas Municipales, deberán establecer claramente los mecanismos y/o sistemas de información a fin de evitar la duplicidad en la entrega de los paquetes escolares.

Artículo 15. La autoridad educativa municipal, deberá identificar si existen zonas de alta y muy alta marginación en la entidad e informarlo a la Autoridad Educativa Estatal y al IEBEM, a efecto de coordinar las actividades y priorizar la distribución del beneficio a los planteles que se ubiquen en dichas zonas.

Artículo 16. La Autoridad Educativa Estatal, por conducto del el IEBEM, remitirá a la Autoridad Educativa Municipal, copia de los padrones de las escuelas de la entidad, a efecto de coordinarse entre sí y establecer una base de información, que permita definir el universo de atención de los beneficiarios y garantice la optimización de recursos y la entrega oportuna de los útiles escolares.

Artículo 17. Para el correcto funcionamiento en la captación de la información, mecanismos de selección y entrega de los Apoyos a los Beneficiarios, la Autoridad Educativa Estatal, coordinará el programa por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Artículo 18. El IEBEM, por conducto de la Unidad Administrativa que al efecto designe el titular de la misma, será el responsable de supervisar, controlar y dar el seguimiento



al Programa de Útiles Escolares, buscando que se cumpla en tiempo y forma con los tiempos, requisitos y mecanismos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 19. Serán competentes para evaluar la operación del presente programa los Órganos Internos de control tanto de la Secretaría de Educación Pública como el del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Artículo 20. Para los efectos del correcto cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, los responsables de la evaluación, verificaran lo siguiente:

- a. Temporalidad: Que la distribución de los útiles escolares, sea oportuna, y que los mismos se entreguen a más tardar en la primera semana del inicio del ciclo escolar;
- b. Pertinencia: Que los útiles escolares se entreguen atendiendo al grado escolar del beneficiario; y
- c. Características: Que el contenido de los útiles escolares sea conforme a lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 21. Sera competencia de los responsables de la evaluación del programa de útiles escolares gratuitos del Estado, resolver cualquier controversia que se presente

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSION DEL PROGRAMA

Artículo 22. El Gobierno del Estado, la Secretaría de Educación y la Autoridad Educativa Municipal, tendrán a su cargo la obligación de difundir el programa, lo cual realizarán a través de sus respectivas páginas electrónicas y en los medios de comunicación en donde su emisión no genere un cobro por tal concepto, debiendo coadyuvar el IEBEM en difundir dicha información a través de carteles y/o volantes que se distribuyan en los centros educativos de cada entidad, a efecto de hacer de conocimiento los requisitos, fechas y condiciones para la entrega de los apoyos a que refiere el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 23. La Secretaría de Contraloría del Estado, por conducto de los Órganos Internos de Control de las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, realizarán con apego a las atribuciones que legalmente les correspondan los procesos de supervisión y fiscalización del ejercicio de estos recursos.

Artículo 24.- Los Órgano Internos de Control de las Autoridades Educativas Estatales, evaluarán la actividad general y desempeño de los servidores públicos encargados de la observancia y ejecución de las obligaciones y atribuciones contenidas en el presente Reglamento, realizarán estudios sobre la eficiencia y eficacia con la cual se lleve a cabo la distribución de los útiles escolares, así como lo referente a su calidad.



Así mismo tendrán la obligación de analizar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interno; vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y podrán realizar todo tipo de visitas, inspecciones, revisiones o auditorías; requerir informes y documentos a servidores públicos y a los entes públicos y a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- El Titular del órgano interno de control, notificará al Titular de la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables y/o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga la Secretaría de la Contraloría y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Para el mejor funcionamiento del Programa, la Autoridad Educativa Estatal, podrá emitir, los acuerdos, órdenes, reglas de operación o lineamientos necesarios.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
C.GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

